

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Mutua Ilicitana," Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número cuarenta y seis, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, resolviendo recurso de alzada promovido contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación definitiva por el Impuesto sobre Sociedades —Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros— ejercicio mil novecientos sesenta y siete, ascendente en total a un millón ciento setenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesetas, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos y liquidación contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efectos alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**266.** *ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 25 de marzo de 1977, en recurso número 311/74, interpuesto por «Saltos del Guadiana», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 14 de febrero de 1976.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de marzo de 1977, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 311/74, interpuesto por «Saltos del Guadiana» contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 14 de febrero de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por "Saltos del Guadiana, S. A.," contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado y los que el mismo dejó subsistentes, en el particular relativo a la infracción tributaria de omisión atribuida a la expresada Sociedad, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, y ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, infracción que expresamente declaramos no cometida, dejando subsistente en todo lo demás la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**267** *ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 7 de junio de 1977, dictada en recurso contencioso-administrativo, promovido por don Constantino José Martín Pérez, contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 7 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.605/75, promovido por don Constantino José Martín Pérez, contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 22 de mayo de 1973, que denegó al recurrente el título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos cuatro mil seiscientos cinco/setenta y cinco, interpuesto a nombre de don Constantino José Martín Pérez, contra Resolución del Mi-

nistro de Hacienda de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y actos administrativos anteriores que confirma, que le deniega la expedición del título de Agente de Seguros representante, debemos declarar y declaramos que los expresados actos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**268** *ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la cual se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 3 de octubre de 1977, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Raya Pérez contra la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.783/76, promovido por don Luis Raya Pérez, contra Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 28 de enero de 1976, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 24 de noviembre de 1973, que denegó al recurrente la expedición del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger los motivos de inadmisión alegados por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Correa Olivares, en nombre y representación de don Luis Raya Pérez, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, el acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, que mantuvo la Resolución de la Subdirección General de Seguros de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, denegatoria de la expedición al referido señor del título de Agente Libre de Seguros que solicitaba; en su lugar declaramos que debe serle expedido el referido título profesional y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**269** *ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la cual se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 3 de octubre de 1977, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros, contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.355/75, promovido por el Colegio Nacional Sindical de Agentes de Seguros, contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera sobre concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre del Colegio Nacional Sindical de Agentes de Seguros, contra Resoluciones de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres y veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, dictadas, respectivamente, por la Subdirección General de Seguros y por la Dirección General de Política Financiera, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos por no ser conformes a derecho, con lo que dejamos definitivamente denegado el título de Agente de Seguros a doña Piedad Rosillo Martos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.